



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 663 -2011-PCNM

Lima, 1 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Orlando Carrera Contti, Juez del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Suprema N° 319-86-JUS, de fecha 29 de octubre de 1986, don Luis Orlando Carrera Contti fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo ratificado en dicho cargo, mediante Resolución N° 499-2002-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2002. Posteriormente, por Resolución N° 002-2007-CNM del 8 de enero de 2007, se le expidió el título de Juez del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima. En consecuencia, desde su última ratificación ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al evaluado, siendo su período de evaluación desde el 21 de noviembre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 1 de diciembre de 2011, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA, de la documentación obrante en su expediente, fluye lo siguiente: sobre: **a) Antecedentes Disciplinarios:** registra medidas disciplinarias impuestas por haber incurrido en inconducta disfuncional, como es 1 multa del 10% de su haber, 1 multa del 5% de su haber y 2 apercibimientos; registra también una propuesta de destitución ante el Consejo Nacional de la Magistratura por presunta inobservancia de conducta intachable y haber incurrido en responsabilidad conforme a lo previsto por el artículo 47° inciso 4 de la Ley de Carrera Judicial, también registra 36 quejas, las cuales se encuentran archivadas; registra 12 investigaciones de las cuales una ha recaído en una sanción de apercibimiento antes mencionada (expediente N° 874-2006) y otra se encuentra en trámite (expediente N° 165-2010-IP) con propuesta de abrir investigación, las demás se encuentran archivadas; ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 11 denuncias, de las cuales 2 están referidas a delito de prevaricato, las mismas que se encuentran en trámite y las demás han sido desestimadas, en relación a los procesos judiciales en donde su condición es como demandado, el magistrado evaluado registra 37 procesos: 7 procesos sobre **acción de amparo** de los cuales 6 se encuentran en trámite y uno ha sido desestimado y 30 procesos sobre habeas corpus, de los cuales dos han sido declarados fundados (**expediente N° 3120-2007**) formulado por Fritz Du Bois tramitado ante 16° Juzgado Penal de Lima, y el **expediente N° 3562-2009-PHC/TC** formulado por Gerardo Raúl Widauski Kleimberg contra los integrantes de la Sexta Sala Penal para Reos Libres cuya sentencia ha sido emitida por el Tribunal Constitucional en fecha 24/03/2010, otros

8 procesos se encuentran en trámite y los demás procesos han sido desestimados; **b) Participación Ciudadana:** se recibió 04 cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiéndose recibido los descargos formulados por el evaluado, no registra escritos de apoyo que respaldan su labor funcional y ha presentado un reconocimiento de índole académico; **c) Asistencia y Puntualidad:** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se recibió información del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima correspondiente al año 2006, donde obtuvo resultados aceptables; en líneas generales, el magistrado evaluado no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: **a) Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus 15 decisiones, 13 resoluciones fueron calificadas como buenas y dos regulares; **b) Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron solo 4 expedientes con adecuada actuación, habiéndose prescindido de 5 de los propuestos por el magistrado, por no haberse recibido las copias correspondientes; **c) Celeridad y Rendimiento:** conforme se aprecia en los informes remitidos por la Corte Superior de Justicia de Lima, su promedio de producción ha sido variable en 8 años, su promedio fue de 285 decisiones por año, estando que en 3 años estuvo por encima del promedio y cinco años por debajo del promedio; **d) Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales; **e) Publicaciones:** no registra publicaciones; **f) Desarrollo Profesional:** según la información que obra en su legajo personal ha participado en 5 cursos de capacitación y especialización, obteniendo un puntaje de 05 puntos; de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal desde el año 2004 y del Doctorado de Derecho de la misma casa de estudios desde el año 2006, acredita también haber ejercido la docencia en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; sin embargo, durante su entrevista pública se le formularon preguntas sobre sus conocimientos jurídicos, respondiendo de manera imprecisa, demostrando inseguridad en sus conocimientos jurídicos, lo cual se condice con la documentación presentada por el magistrado. De la evaluación conjunta del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado no cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en el desempeño de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Orlando Herrera Contti es un magistrado que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se evidenció en las sanciones disciplinarias impuestas en su contra las que se encuentran relacionadas a infracción e incumplimiento de sus deberes; y de otro lado, durante el acto de su entrevista personal, demostró un nivel inadecuado de conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño de su función, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 1 de diciembre de 2011;

RESUELVE:


Primero: No renovar la confianza a don Luis Orlando Carrera Conti, y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


GONZALO GARGA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 663-2011-PCNM, de fecha 1 de diciembre de 2011


1. En el artículo primero de la parte resolutive.

DICE:

"...en el cargo de Juez del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Lima."

DEBE DECIR:

"...en el cargo de Juez del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima."


DR. GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente


DR. MARIO ALVAREZ QUISPE
Secretario General